

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/633/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintisiete de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/633/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **00829020**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, argumentando **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/633/2020**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día diez de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de Transparencia Municipal del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dos de diciembre de dos mil veinte se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio BIENESTAR/2006/2020 signado por el Director de Bienestar Social Municipal el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“Me permito informar que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Bienestar Social Municipal no se cuenta con programas o apoyos directos para asociaciones civiles, sin embargo en relación

al periodo mencionado del 01 de octubre del 2019 al 31 de agosto del 2020 derivado de las solicitudes con carácter general realizadas a la dirección de Bienestar Social, únicamente se ha entregado un apoyo con recurso municipal de fecha 29 de junio de 2020 a la asociación civil denominada "ASOCIACION LIDERES ENSENADENDES A.C." En cuanto a los avances físico financiero me permito hacer mención que es un concepto que comúnmente se utiliza para tema de obra pública, situación que no corresponde al apoyo entregado en mención."(sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Si cuentan con programas o apoyos directos para asociaciones civiles, cuántos recursos han entregado a las asociaciones civiles, así como, sus nombres, con recursos municipales, estatales y federales, ejecutados del periodo del 01 de octubre del 2019 al 31 de agosto del 2020, así como, los avances físico financiero de los mismos." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]

1. Ingresar a: www.ensenada.gob.mx
2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar "CONSULTA AQUÍ". Esto te llevará a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Seleccione el ejercicio o año de la información que desea consultar
5. Elige la obligación "PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS" en los mosaicos de información. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente. También podrá seleccionar el mosaico "OTROS PROGRAMAS" que contienen los programas con participación Estatal o Federal.
6. La información de los Programas sociales se encuentra clasificada en dos formatos: El padrón de beneficiarios y los Programas Sociales que se ofrecen. Deberá seleccionar el formato deseado. Así mismo puede filtrar la información para consultar la información por trimestres o seleccionar "Seleccionar todos" posteriormente, seleccionar Consultar.
7. En el resultado de la búsqueda aparecerá la información solicitada. Se recomienda seleccionar la opción de descarga de

información o enviar a un correo electrónico, el cual descargará o enviará en Excel todos los registros en los que podrá procesar la información.. [...]” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“La información no fue entregada como se solicitó, solo se contestó con un oficio que da instrucciones para entrar a un portal del ayuntamiento en el cual es complicado buscar la información. (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Director de Bienestar Social Municipal en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“ [...]”
“Me permito informar que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Bienestar Social Municipal no se cuenta con programas o apoyos directos para asociaciones civiles, sin embargo en relación al periodo mencionado del 01 de octubre del 2019 al 31 de agosto del 2020 derivado de las solicitudes con carácter general realizadas a la dirección de Bienestar Social, únicamente se ha entregado un apoyo con recurso municipal de fecha 29 de junio de 2020 a la asociación civil denominada "ASOCIACION LIDERES ENSENADENDES A.C." En cuanto a los avances físico financiero me permito hacer mención que es un concepto que comúnmente se utiliza para tema de obra pública, situación que no corresponde al apoyo entregado en mención.” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

I. Entrega de la información en un formato no accesible para el solicitante

La parte recurrente alude en su agravio que es complicado localizar la información solicitada a través de las indicaciones que le hizo llegar la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en ese sentido esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida procede a seguir los pasos que el Ayuntamiento de Ensenada otorgó a la ahora recurrente para acceder a la información deseada.

Se precede a ingresar en el enlace www.ensenada.gob.mx como sigue:



En atención a lo estipulado en la ley Electoral del Estado de Baja California en su artículo 169: Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del Estado, como de los Municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público.

Por ello del 04 de Abril al 06 de Junio del presente año se suspenderá el acceso a algunas secciones del portal.



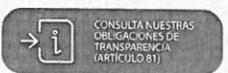
Luego se dio clic en el apartado Transparencia en la opción Ayuntamiento de Ensenada:

- Ayuntamiento Ensenada
- Cuenta Pública
- CCMIFE
- RIVERA
- COP. ADEM
- CUME
- DIF
- FIDECOMISO LA EUFADORA
- FIDLE
- INMUDERE
- INMUJERE
- IMCUDHE
- IMIF
- IMJUUVENS
- PROTURISMO



En atención a lo estipulado en la ley Electoral del Estado de Baja California en su artículo 169: Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del Estado, como de los Municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público.

Por ello del 04 de Abril al 06 de Junio del presente año se suspenderá el acceso a algunas secciones del portal.



Acto seguido se procedió a localizar la opción "CONSULTA AQUÍ":

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

En atención a la Disposición General Tercera, Fracción IV, establecida en el Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y el artículo 81 del Decreto 103/2009 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Se pone a disposición el acceso línea al sitio donde se encuentra la información pública de oficina del Ayuntamiento de Ensenada.



"EL COMPROMISO ES DE TODOS"



* La fecha mostrada en negritas al lado de cada fracción representa su última fecha de actualización

Para desplegar y consultar el contenido de los artículos, deberá seleccionar el signo > para mostrar las fracciones y para consultar las fracciones deberá dar clic sobre el signo < ubicado al extremo derecho de cada sección.

No obstante lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva en el portal arriba identificado, no es posible localizar una opción que se denomine literalmente

“CONSULTA AQUÍ”, sin embargo toda vez que en las instrucciones el Ayuntamiento de Ensenada describe que la opción llevará al solicitante a la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a ingresar a la opción “CONSULTA NUESTRAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (Artículo 81)”:



Hecho lo anterior, se procedió a seleccionar el ejercicio 2019, en virtud de que comprende una parte de lo solicitado por la ahora recurrente con ello se escogió la opción “PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS”:



Una vez que se efectuó lo anterior, se tiene la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XV inciso A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California:

consultapublica.inai.org.mx/web-faces/view/consultaPublica.xhtml#?target=informacion

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Ayuntamiento de Ensenada
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 61
Fracción: XV - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 61 resultados, clic en para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Trimestre	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de programa (título)	Denominación del prog.	Relevancia al documento	Población beneficiada (e)	Monto del presupuesto	
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	0	223102
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	0	223102
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	400	223102
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	0	223102
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	832	223102
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	0	223102
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	3129	223102
1	2019	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia	entrega de apoyos	Consulta la información	1200	223102

Con ello se procedió a la descarga de los cuatro trimestres reportados durante el año 2019, lo cual permitió visualizar los programas sociales implementados por el Ayuntamiento de Ensenada y el tipo de apoyo entregado a tal efecto:

Trimestre	Fecha de inicio del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Programa y subtipo	Monto
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	0
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	0
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	400
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	0
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	832
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	0
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	3129
1	01/10/2019	31/12/2019	Programas de transferencia entrega de apoyos	1200

Atento a lo anterior, resulta **FUNDADO** el argumento hecho valer por la parte recurrente en virtud de que las instrucciones vertidas por el sujeto obligado no permiten acceder a la información desde la perspectiva de un ciudadano.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación del presente recurso de revisión, abonó en la respuesta inicial otorgada y presentó información tendiente a colmar el derecho de acceso de la parte recurrente, así manifestó que durante el periodo solicitado no se implementaron programas para asociaciones civiles, y que durante el periodo 01 de octubre de 2019 al 31 de agosto de 2020 se otorgó un apoyo directo a la "Asociación de Líderes Ensenadenses A.C."

Por otra parte, por lo que hace a el avance físico financiero, el sujeto obligado manifestó que tal concepto no aplica al tipo de apoyos solicitado, es decir, resulta inexistente, así

del análisis de la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XV inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de las facultades conferidas al sujeto obligado, no se desprende la obligación de generar un avance físico financiero de los programas sociales otorgados, en consecuencia no es necesario que se declare la inexistencia de tal información conforme al criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

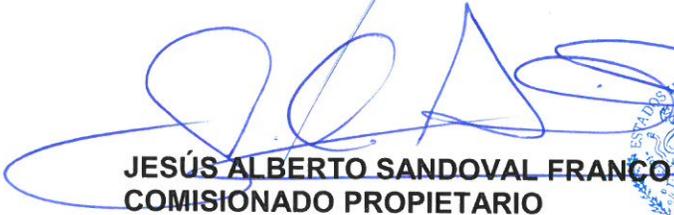
TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: **Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/633/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

